



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No. D.G.P.L. 63-II-2-3049  
Exp. No. 5759

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con número CD-LXIII-III-2P-401, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.



  
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla  
Secretaria

JJV/gym\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2o., 10 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2o., primer párrafo; 10, primer párrafo y 11, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para quedar como sigue:

**ARTICULO 2o.-** El objeto del organismo es apoyar **con recursos económicos** las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando para ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos, **incluyendo los concursos**, con premios en efectivo y en especie de acuerdo a las bases **de los mismos**.

...

**ARTICULO 10.-** La Lotería Nacional para la Asistencia Pública llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, directamente o a través de expendedores de carácter fijo o de vendedores ambulantes de billetes con los que contrate la realización de la citada actividad, **mediante instrumento jurídico que deberá estar disponible en versión pública en su portal de Internet, conforme a lo establecido por las leyes en la materia.**

...

...

**ARTICULO 11.-** Para obtener dotación de billetes los expendedores de carácter fijo y los vendedores ambulantes de billetes, deberán depositar su importe ante la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, o constituir las garantías que al efecto fije la Junta Directiva, **mediante lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación.**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.



Dip. Edgar Romo García  
Presidente

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta CD-LXIII-III-2P-401 Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios.  
JJV/gym\*